Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

identidad

SNPP SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

RECIBIDO
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones
03 DIC. 2021
Firma: Edgar M. Sosa A.

Asunción, 02 de diciembre de 2021.

Ref.: Memorándum UOC. N° 477/2021.

Dictamen DAJ- SNPP N° 118 /2021

Econ. Fernando Ruotti, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP

Con relación al ***Memorándum UOC N° 495/2020,*** *de fecha 26 de noviembre de 2021, por el cual se solicita parecer para el otorgamiento a lo solicitado por el administrador del Contrato con relación al* ***CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 04/2021 LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2021 "ALQUILER DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA DFC DE CAPIATA KM 21 DEL SNPP – PLURIANUAL – ID N° 394.008.-***

DOCUMENTOS REMITIDOS:

- *Copia simple de la Nota DNC N° 20289/2021*
- *Copia simple del Memorándum N° 204/21.*
- *Copia simple del Memorándum Dictamen UOC N° 104/21.*
- *Copia simple del Memorándum Dictamen UOC N° 100/21.*
- *Copia simple del Memorándum Carta de invitación Locación de inmuebles*
- *Copia simple del Memorándum Proforma de Contrato de Locación.*
- *Copia simple del Memorándum Adenda N° 2*
- *Copia simple del Memorándum Contrato N° 04/2021.*

ABG. OSVALDO BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR ADJUNTO
Asesoría Jurídica

ANTECEDENTES

De acuerdo a lo expuesto en el Memorándum de referencia, se remite la ***Nota DNCP N° 20289/2021****, de fecha 24 de noviembre de 2021, de la Dirección de Normas y Control dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en donde dice: "2. No se observa que se haga mención al fundamento normativo de la modificación, al respecto, recordamos lo establecido en el Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19; "dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. Se solicita sus buenos oficios a fin de emitir su parecer para el otorgamiento de lo solicitado por el Administrador del Contrato... (Sic.)*

Entre los antecedentes remitidos se encuentra el ***Memorándum N° 152/2021****, remitido por la Lic. María J. Riquelme, encargada de Despacho de la DFC – Capiatá KM 21, en el que se solicita el pago de las facturas correspondientes al consumo de energía eléctrica del local alquilado por la DFC Capiatá Km. 21, según contrato N° 04/2021. Adjunto facturas N° Se 001-065-0476474 y 001-065-0476474. (Sic.)-*

Por el Memorándum ***G.E. N° 514/2021*** *de fecha 06 de septiembre del corriente año, por el cual se adjunta el* ***Memorándum N° 948/2021*** *de la Dirección Financiera por el cual informa a la Gerencia de Acción Formativa que el pedido de pago por consumo de Energía Eléctrica de la Dirección de Formación y Capacitación de Capiatá Km 21 del SNPP, no se podrá procesar, teniendo en cuenta que el Contrato de alquiler vigente establecido de la citada dirección no contempla el pago por consumo de energía eléctrica. Por consiguiente, se sugiere tomar los recaudos pertinentes fin de realizar las correcciones necesarias que permitan dar continuidad con el trámite de pago. Se adjunta el* ***Memorándum D.C N° 175/21****, con sus anexos correspondientes, elaborado por el Departamento de Contabilidad, dependiente de esta Dirección.*

ABG. BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR
Asesoría Jurídica

*Por **Memorándum N° 204/2021** de fecha 05 de noviembre de 2021, se remite informe sobre solicitud de pago de factura de ANDE, correspondiente al consumo de energía eléctrica del local alquilado por la DFC Capiatá Km. 21, solicitando que dicho expediente sea remitido de carácter urgente a la UOC, a fin de elaborar la adenda al contrato suscrito entre el SNPP y la locataria. Se adjunta junto al presente las facturas N° 001-065-1308897 y 001-065-1308905, situación desconexión. (Sic.).*

*Que, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 09 de noviembre de 2021, emite el **Dictamen UOC N° 100/2021**, que en su parte conclusiva expresa lo siguiente: "...Que existe la necesidad se subsanar la redacción del **CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 04/2021 LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2021 "ALQUILER DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA DFC DE CAPIATA KM 21 DEL SNPP – PLURIANUAL – ID N° 394.008,** la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del SNPP, con el propósito de dotar a la presente resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar los trámites pertinentes para la formalización de la Adenda, a fin de insertar el N° de RUC de la locataria en el mencionado Contrato. Por lo que, no haya objeción de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, tendientes a rectificar la redacción de la Clausula Séptima del **CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 04/2021 LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2021 "ALQUILER DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA DFC DE CAPIATA KM 21 DEL SNPP – PLURIANUAL – ID N° 394.008**, insertando el punto omitido en el mencionado Contrato, manteniéndose las demás clausulas en los mismo términos y condiciones que al contrato original, a través de una Adenda, enmarcando dentro de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas y su reglamentaciones, salvo mejor parecer..." (Sic.).*

ABG. BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR
Asesoría Jurídica

Que, la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por medio de la ***Nota DNC N° 20289/2021*** *de fecha 24 de noviembre de 2021, realiza la verificación de la Adenda al* ***CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 04/2021 LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2021 "ALQUILER DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA DFC DE CAPIATA KM 21 DEL SNPP – PLURIANUAL – ID N° 394.008,*** *observando lo siguiente:*

1. Solicitamos a la convocante remitir las documentaciones que avalen los datos consignados en el inciso a ser incluido por medio de la presente adenda.

2. No se observa que se haga mención al fundamente normativo de la modificación, al Respecto, recordamos lo establecido en el Art .42 de la Resolución DNCP N°5695/19; "dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03."

3. Observamos que, conforme a lo previsto en el PBC (proforma de contrato) y en el dictamen, para dicho inciso se hace mención a la línea telefónica, sin embargo, dicha acepción ha sido omitida en la adenda.

4. En el primer párrafo del dictamen se hace mención a subsanar e insertar el número de RUC de la locataria, sin embargo dicha modificación ya ha sido realizada en al adenda anterior…".

Que, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones mediante Dictamen ***UOC N° 104/202,*** *modifica su dictamen anterior y concluye lo siguiente: "…no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, tendientes a rectificar la redacción de la cláusula séptima del CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 04/2021*

LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2021 "ALQUILER DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA DFC DE CAPIATA KM 21 DEL SNPP – PLURIANUAL – ID N° 394.008, insertando el punto omitido en el mencionado Contrato, manteniéndose las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones que al contrato original, a través de una Adenda, enmarcado dentro de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones públicas" y sus reglamentaciones, salvo mejor parecer... " (Sic.).

MARCO LEGAL

Al respecto, ***la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"****, Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, establece lo siguiente: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

*"**Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.**"*

El Decreto 2992/19, por el cual se reglamenta la Ley ***N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"****, en su Artículo 96- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, establece que: "Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y*

servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente."

ANÁLISIS

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que al momento de la redacción se omitió en la cláusula séptima el pago de los servicios de suministro de energía eléctrica lo que generó un problema administrativo al momento de procesar el correspondiente pago, por lo que correspondería realizar la rectificación de la citada cláusula, agregando lo referente al pago de los servicios básicos, punto que fue omitido en el mencionado Contrato, manteniéndose las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones a lo originalmente pactado.

DICTAMEN

Por tanto, teniendo en cuenta las documentaciones remitidas, los dictámenes de la UOC y lo dispuesto en la ***Ley N° 2051/2003*** *"De Contrataciones Pública" y sus reglamentaciones, es criterio de esta Asesoría Jurídica que corresponde realizar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de rectificar la redacción de la Clausula Séptima del* ***CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 04/2021 LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2021 "ALQUILER DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA DFC DE CAPIATA KM 21 DEL SNPP – PLURIANUAL – ID N° 394.008,*** *agregando en la citada cláusula, lo referente al pago en concepto de servicios básicos, a fin de pueda darse prosecución con los procesos de pagos pendientes, por los meses adeudados.*

BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR
Asesoría Jurídica

Asimismo, esta Dirección de Asesoría Jurídica encomienda a la UOC el levantamiento de las observaciones realizadas en la ***Nota DNCP N° 20289/2021****, mediante la remisión de las documentaciones complementarias y realizando las correcciones necesarias a fin de dar continuidad al proceso.*

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

ABG. BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR
Asesoría Jurídica